



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

| ACTA                        |                               |
|-----------------------------|-------------------------------|
| <b>Tipo de diligencia</b>   | Audiencia Art 77 y 80 CPTSS   |
| <b>Número de radicación</b> | 110013105 010 2019 00870 00   |
| <b>Clase de proceso</b>     | Ordinario Laboral             |
| <b>Demandante</b>           | Nohelia Hewitt Ramírez        |
| <b>Demandado</b>            | Colpensiones y Porvenir S. A. |
| <b>Fecha</b>                | 22 de septiembre de 2022      |
| <b>Hora de inicio</b>       | 11:46 am                      |
| <b>Hora Final</b>           | 1:33 pm                       |
| <b>Sala de audiencia</b>    | Virtual MICROSOFT TEAMS       |

### ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandante: Nohelia Hewitt Ramírez CC. 38.252.162, correo electrónico [nhewitr@gmail.com](mailto:nhewitr@gmail.com)

- Apoderado demandante: Luis Jorge Ramírez González CC. 79.594.068 y T.P 148.961 del C.S de la J, celular 3192976413 correo electrónico [confiarsj@gmail.com](mailto:confiarsj@gmail.com)

Demandadas:

- Apoderada Colpensiones: Lina María Posada López CC. 1.053.800.929 y TP 226.156 del C.S de la J, celular 3015396820, correo electrónico [juridico-bogota2@arangogarcia.com](mailto:juridico-bogota2@arangogarcia.com)
- Apoderada Porvenir S.A: Nedy Johanna Dallos Pico CC. 1.019.135.990 y TP 373.640 del CS de la J, celular 3113873700 correo electrónico [ndallos@godoycordoba.com](mailto:ndallos@godoycordoba.com)

### TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

**Conciliación:** (min 09:30)

Colpensiones allega certificado de no conciliación, tal y como consta en el acta No. 177-2020 del 25 de noviembre de 2020 del Comité de Conciliación y defensa judicial. Certificación No. 145102020. Porvenir S.A. propuso acuerdo conciliatorio. No se aceptó la formula conciliatoria propuesta por Porvenir S.A., por lo que se declara precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.



### **Excepciones previas (min 16:00)**

No se propusieron excepciones con carácter de previas. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

### **Saneamiento del Proceso (min 16:30)**

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declara precluida esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados.

### **Fijación de Litigio (min 19:00)**

El debate se establece en los siguientes puntos.

1. Determinar si el traslado que la actora hiciera del RPM al RAIS es ineficaz.
2. Si era un deber del Fondo de Pensiones Privado PORVENIR S.A., que dentro de la “etapa precontractual” hubiese informado de manera clara y suficientemente al actor sobre los efectos que sobre su derecho pensional tenía el traslado de régimen. Qué efectos jurídicos tiene la omisión en el cumplimiento de ese deber de información sobre la validez del negocio jurídico de traslado.
3. Si logró acreditar la demandada PORVENIR S.A., la observancia del deber de información en la etapa previa y al momento de realizarse el traslado de régimen pensional de la actora.
4. Si es posible aplicar el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción rescisoria por nulidad relativa del traslado de régimen pensional.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

### **Decreto de pruebas: (min 24:00)**

#### **Las Solicitadas por la parte demandante:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de Porvenir S.A.
- **Testimonial:** El apoderado de la parte demandante desiste de la prueba testimonial.

#### **Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (expediente administrativo).
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.



### Las Solicitadas por la parte demandada Porvenir S.A:

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión notificada en estrados.

### AUDIENCIA ART 80 CPTSS

A continuación el despacho se instala en la audiencia del Art 80 del CPTSS .

- **Practica de pruebas**

- Interrogatorio de parte a la representante legal de Porvenir S.A. (min 34:00).
- Interrogatorio de parte a la demandante por parte de Porvenir S.A. (min 40:00).

Colpensiones no realiza preguntas.

Se cierra el debate probatorio al no existir pruebas pendientes por practicar.

Decisión notificada en estrados.

Las apoderadas (os) de las partes presentan sus alegatos de conclusión (min 52:00)

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado que **NOHELIA HEWITT RAMIREZ** efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos. Al momento de



cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**TERCERO: ORDENAR** a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte al actor en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

**CUARTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**QUINTO: COSTAS** a cargo de **PORVENIR S.A.** y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

**SEXTO: CONSULTAR** esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

La apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y la consulta.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[019. Aud. Art 77 y 80 CPTSS Sep-22-2022  
Exp. 010-2019-00870.mp40](#)

**DIDIER LOPEZ QUICENO**

Juez

S.B